

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS PARA INVERSIONES EN VIVIENDAS DESTINADAS A POLÍTICAS SOCIALES

1. Objeto

Estas bases tienen por finalidad estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones del departamento de Vivienda (Habitatge) del Área de Cooperación Local de la Diputació de Girona, destinadas a otorgar ayudas económicas a los ayuntamientos para hacer inversiones en viviendas de propiedad municipal o cedidas destinadas a políticas sociales de vivienda.

2. Naturaleza y procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva y convocatoria pública, mediante la comparación de las solicitudes que se presenten en el período fijado en la convocatoria, que aprobará la Junta de Gobierno de la Diputació, y estableciendo una prelación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases.

Las subvenciones que se otorguen tienen carácter finalista, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

3. Gastos subvencionables y período de ejecución

Se considera gasto subvencionable el que de manera inequívoca responda a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realice en el plazo y en las condiciones que determinan estas bases. En ningún caso, el coste de los bienes o servicios subvencionados puede superar su valor de mercado.

Se consideran gastos subvencionables los relacionados con la inversión para mejorar la calidad de las viviendas, tanto si es una reforma, un condicionamiento o una rehabilitación en los elementos que se detallan en la base 6.^a

Las viviendas deben ser de propiedad municipal, o bien el ayuntamiento debe acreditar (mediante un documento) que se ha producido una cesión a la Administración por parte del propietario por un período mínimo de diez años, de los que, en el momento de hacer la solicitud, es necesario que quede vigente un período de seis años.

Las viviendas objeto de esta subvención han de mantener el uso destinado a políticas sociales durante un plazo no inferior a cinco años, en el caso de las cedidas, y de quince años, en el caso de los de propiedad municipal.

Son gastos subvencionables las actuaciones que sean objeto de facturación entre el 1 de enero del año de la convocatoria hasta la fecha límite para justificarlas, según los plazos establecidos en la base 12.^a, las cuales pueden tener su origen o contratación, de manera total o parcial, en ejercicios anteriores al de la justificación.

La contratación de los gastos subvencionados se deberá efectuar de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el resto de normativa vigente en materia de contratación administrativa.

No son subvencionables los importes satisfechos en concepto de IVA cuando éstos tengan el carácter de gastos deducibles, compensables o repercutibles por parte del ente solicitante de la subvención.

4. Destinatarios

Pueden concurrir a la convocatoria de las subvenciones objeto de estas bases todos los municipios (ayuntamientos, sus organismos autónomos y las sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal) incluidos en el ámbito territorial de la Diputació de Girona que cumplan los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la normativa que la desarrolla.

5. Forma de determinar la cuantía de las subvenciones

1. El importe de las subvenciones a distribuir entre los solicitantes no podrá superar el importe del crédito asignado en cada una de las convocatorias ni, si se tercia, en las ampliaciones que se acuerden. Las condiciones de las ampliaciones, de como máximo una cantidad adicional de un importe igual al del crédito asignado inicialmente, serán determinadas específicamente en cada convocatoria, y sólo podrán estar motivadas para poder atender más solicitudes u otorgar un mayor importe en las subvenciones.
2. El importe máximo de subvención por cada vivienda es de 10.000 € para las viviendas de propiedad municipal y de 7.000 € para las viviendas cedidas, y el mínimo en ambos casos es de 2.500 €.
3. En caso de solicitudes realizadas de manera mancomunada por parte de varios ayuntamientos, el importe máximo de la subvención se aplicará a la suma de subvenciones individuales que podría recibir cada uno de los ayuntamientos afectados.
4. La cuantía de cada subvención dependerá de la valoración que se realice de cada solicitud. Las solicitudes se evaluarán, de acuerdo con los criterios e importes máximos para actuación establecidos en la base siguiente, y, atendiendo a la puntuación conseguida, el presupuesto presentado y la dotación presupuestaria establecida en la convocatoria, se determinará el importe de la subvención a otorgar, así como el porcentaje que representa sobre el presupuesto de la actividad o proyecto. Se podrá otorgar una subvención por un importe menor al solicitado o al máximo otorgable, según proceda, con el objetivo de repartir proporcionalmente el crédito asignado en la convocatoria entre las actuaciones subvencionables.

6. Criterios de valoración e importes

Los aspectos que servirán para valorar las viviendas incluidas en las solicitudes presentadas y la puntuación máxima a otorgar son los que se señalan a continuación:

<i>Aspectos a valorar</i>	<i>Puntuación máxima (puntos)</i>
Justificación y cuantificación de las necesidades de vivienda social, y propuesta de explotación, gestión o programa social	10
Grado de calidad técnica del proyecto (mejoras de	

habitabilidad y/o accesibilidad, adecuación a la normativa vigente, etc.) Grado de viabilidad técnica, económica, temporal y de gestión	10
Medidas de eficiencia energética y sostenibilidad	10
Marco poblacional Hasta 2.000 habitantes (5 puntos) De 2.001 a 5.000 habitantes (4 puntos) De 5.001 a 10.000 habitantes (3 puntos) De 10.001 a 20.000 habitantes (2 puntos) más de 20.000 habitantes (1 punto)	5

Importes máximos según actuación:

<i>Adecuación a las instalaciones</i>	<i>Importe máximo</i>
Agua	1.500 €
Electricidad	1.500 €
Gas	1.500 €
Saneamiento	1.500 €

<i>Arreglos de baño y cocina</i>	<i>Importe máximo</i>
Por cada cámara	3.000 €

<i>Mejora de aislamiento térmico y/o acústico</i>	<i>Importe máximo</i>
Aislamiento total o parcial	6.000 €

<i>Mejora de cierres (incluidos cristales)</i>	<i>Importe máximo</i>
Exteriores	6.000 €
Interiores	1.500 €

<i>Repaso de elementos de la vivienda</i>	<i>Importe máximo</i>
Pintura, revestimientos y mobiliario	1.500 €
Pavimento	2.500 €

7. Determinación del importe de las subvenciones y gradación por incumplimientos

Las subvenciones otorgadas se entenderán fijadas en el importe establecido en la resolución de concesión respecto al importe de los gastos subvencionables. Si el coste de la actuación subvencionada resulta finalmente superior al previsto en la solicitud, la subvención se mantendrá en la cuantía inicialmente otorgada. Por otro lado, si la justificación es inferior a la cuantía determinada como gasto subvencionable, se reducirá la subvención hasta la cuantía que resulte de aplicar el porcentaje de ayuda establecido en la correspondiente resolución de otorgamiento. También se reducirá el importe de la subvención cuando los ingresos obtenidos, en el sentido expuesto en la base 14.^a, superen el gasto efectivo y justificado.

8. Solicitudes

Se puede presentar una única solicitud de subvención por ayuntamiento, con un máximo de 5 viviendas, que se presentará en el plazo establecido en la convocatoria mediante el modelo normalizado disponible en la web de la Diputació de Girona (www.ddgi.cat), adjuntando los documentos necesarios para valorar la solicitud, de acuerdo con los criterios señalados en la base 6.^a La solicitud debe estar firmada por el alcalde, mediante firma electrónica, con un certificado válido, emitido por una entidad certificadora reconocida por el Consorcio de Administración Abierta de Cataluña. Las solicitudes deberán presentarse por vía telemática a través de las plataformas EACAT.

La subsanación de defectos en la solicitud se debe realizar, tras el requerimiento y con la advertencia de desistimiento, en el plazo máximo de diez días desde la notificación. Si transcurrido este plazo no se han subsanado los defectos, se entiende que la persona interesada ha desistido de su solicitud. Entonces se dictará la resolución previa, de acuerdo con los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo, y se archivarán las actuaciones sin ningún trámite ulterior.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite desde el momento en que se conozcan y previa audiencia al interesado, y, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión.

9. Instrucción del expediente y evaluación de las solicitudes

El centro gestor de Vivienda (Habitatge) del Área de Cooperación Local de la Diputació de Girona instruirá y ordenará el expediente para el otorgamiento de las subvenciones previstas en estas bases.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- La comprobación del cumplimiento de los requisitos de condición de beneficiario establecidos en estas bases.
- La evaluación de las solicitudes efectuada de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases.
- La petición de los informes, la información o el asesoramiento que se estimen necesarios en caso de que el estudio de la documentación no sea suficiente para determinar la propuesta.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión Evaluadora emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

El centro gestor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada.

La propuesta de resolución tiene que expresar la lista de beneficiarios propuestos para el otorgamiento de la subvención y la cuantía de la misma, así como la relación de los solicitantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

La Comisión Evaluadora de estas subvenciones estará integrada por los miembros siguientes:

- Presidente: El diputado presidente del Área de Cooperación Local
Vocales: La técnica del departamento de Vivienda (Habitatge)
El jefe del Servicio de de Asistencia y Cooperación a los Municipios
Un técnico/a externo/a con conocimientos en el ámbito de la vivienda

10. Procedimiento de resolución y notificación

La propuesta de resolución se someterá a la consideración de la Junta de Gobierno de la Diputació, órgano que debe resolver definitivamente, si procede, en varios actos, el otorgamiento de las subvenciones.

La Junta de Gobierno emitirá la correspondiente resolución en el plazo máximo de seis meses a contar desde la finalización del periodo de presentación de las solicitudes. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya adoptado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. La resolución se notificará a todos los beneficiarios y también a los peticionarios la solicitud de los cuales se haya desestimado.

11. Forma de aceptación

Una vez comunicada la concesión de las subvenciones, si en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución el ayuntamiento beneficiario no manifiesta lo contrario, se entenderá que las subvenciones han sido aceptadas, así como las condiciones generales y específicas fijadas que sean de aplicación.

12. Justificación y plazo

El plazo para justificar las acciones subvencionadas finalizará el 15 de abril del año siguiente al de la convocatoria. Este plazo de justificación se podrá ampliar mediante resolución del presidente de la Diputació, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació.

La justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa, según el modelo normalizado de la Diputació (www.ddgi.cat), acompañada de la documentación que justifique la realización de la actuación subvencionada.

Una vez examinada la documentación justificativa, con las comprobaciones que se considere oportuno efectuar, la Diputació de Girona podrá reducir el importe de la subvención en caso de que no se acrediten los elementos tenidos en cuenta en la fijación del importe de la subvención, especialmente el del importe del gasto subvencionable determinado como tal en el acuerdo de concesión de la subvención.

A efectos de la justificación se podrán considerar como gasto justificado todos los gastos imputables a la actividad subvencionada que, conforme a Derecho, se hayan devengado antes de terminar el periodo de justificación de la actividad, con independencia de que se hayan abonado o no a los acreedores correspondientes.

13. Pago

Una vez aceptada cada subvención, sea de manera expresa o tácita, la Diputació podrá efectuar, mediante transferencia bancaria, los pagos totales o parciales del importe otorgado en proporción a los justificantes del gasto presentados y que hayan sido comprobados de forma favorable por el centro gestor de Vivienda (Habitatge).

No se efectuarán pagos en concepto de anticipos anteriores a la presentación de la correspondiente cuenta justificativa.

14. Compatibilidad de subvenciones

Las subvenciones objeto de estas bases son compatibles con cualquier otro tipo de ayuda, siempre que la suma de todos los ingresos vinculados al gasto subvencionado, bien sean subvenciones, tasas, precios públicos u otros ingresos, no sobrepase el coste total de la actuación subvencionada.

15. Subcontratación

Se permite que los ayuntamientos beneficiarios subcontraten las actuaciones objeto de subvención, pero las obligaciones económicas que se deriven deben ir a cargo del ayuntamiento respectivo.

16. Modificación

Los beneficiarios no podrán solicitar un cambio del objeto o destino de la subvención otorgada una vez se haya aprobado la resolución correspondiente, pero se admitirán modificaciones no sustanciales de los elementos que se han tenido en cuenta en la concesión.

17. Invalidez, revocación y reintegro

La Diputació de Girona puede revocar total o parcialmente las subvenciones, con la obligación del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente en los siguientes supuestos:

- a) Los previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) En caso de incumplimiento de otras obligaciones previstas en estas bases.
- c) Los otros que prevé la normativa reguladora de subvenciones.

El centro gestor de Vivienda (Habitatge) tramitará, si procede, los expedientes de invalidez, revocación y reintegro de las subvenciones concedidas, y la Junta de Gobierno de la Diputació será el órgano competente para adoptar los correspondientes acuerdos.

18. Prohibición de contratación con personas vinculadas

Los beneficiarios no podrán concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades con las cuales estén vinculados, a menos que la contratación se realice con las condiciones normales de mercado y se obtenga la autorización de la Diputació de Girona.

Tampoco se podrá concertar la ejecución en los otros supuestos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

19. Protección de datos

En caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, los beneficiarios y entidades colaboradoras deben cumplir con la normativa, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, desarrollada por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

20. Verificación y control

Las cuentas justificativas que cumplan los requisitos establecidos por esta Diputació se entenderán como documentos suficientes para acreditar el destino de la subvención concedida.

Sin embargo, los beneficiarios están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Diputació de Girona, y a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, así como a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

21. Obligación de difusión y publicidad

Los beneficiarios deberán hacer constar expresamente el apoyo económico de la Diputació de Girona en cualquier acto, publicidad o difusión de las actuaciones que sean objeto de subvención.

Si se incumple esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley General de Subvenciones, puedan corresponder, se aplicarán las reglas siguientes:

- a) Si todavía es posible su cumplimiento en los términos establecidos, el centro gestor requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de que este incumplimiento puede conllevar la revocación de la subvención.
- b) Si por el hecho de haberse desarrollado las actividades afectadas por estas medidas no es posible su cumplimiento en los términos establecidos, el centro gestor podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitan dar la difusión de la financiación pública recibida. En el requerimiento que se dirija al beneficiario, se fijará un plazo no superior a 15 días para su adopción, con la advertencia de que este incumplimiento puede conllevar la revocación de la subvención.

22. Otras obligaciones de los beneficiarios

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, así como realizar la actividad y cumplir la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.
- c) Comunicar a la Diputació, en cualquier momento y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos exigidos en la legislación general y sectorial aplicable al beneficiario.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación aplicable.

23. Principios éticos y de conducta

Los beneficiarios de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier

manifestación de estas prácticas que, a su parecer, sea presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

Con carácter general, los beneficiarios de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

24. Régimen jurídico

El marco normativo por el que se rigen estas subvenciones es:

- a) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- d) El Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio.
- e) La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.
- f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputació de Girona.
- g) Cualquier otra disposición normativa aplicable por razón de la materia o del sujeto.

25. Interpretación

La facultad de interpretación y aplicación de estas bases recae exclusivamente en la Diputació de Girona, y corresponderá a la Presidencia de este ente la resolución de las incidencias que se produzcan en su gestión y ejecución, salvo la aprobación de los actos expresamente atribuidos a la competencia de otros órganos en estas mismas bases.

26. Vigencia

Estas bases rigen desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*, y serán vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición adicional

En el supuesto de que durante el plazo de información pública de las bases se formulen alegaciones o que una vez aprobadas definitivamente se interponga recurso, el órgano competente para su resolución, así como para resolver los recursos que se interpongan contra la resolución de la convocatoria correspondiente, será el presidente de la Diputació. De estas resoluciones del presidente se dará cuenta en la primera sesión que tenga lugar del Pleno de la Diputació.

Disposición adicional segunda

El extracto de las convocatorias de las subvenciones reguladas en estas bases, previsto en el artículo 17-3 *b)* de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*.